LIBRO VI. PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo VI. 1:

A efectos de Normativa se atenderá a los principios de la Ley 10/ 1998 de 21 de abril, de Residuos y la Ley 5/2003 de 20 de marzo de la Comunidad de Madrid para fomentar la reducción, reutilización y reciclado de los residuos y otras formas de valorización, con las siguientes exclusiones:

-a) Las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección del Ambiente Atmosférico.

-b) Los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril de Energía Nuclear.

-c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales con excepción de las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los vertidos de aguas. Respecto a los residuos mineros, la eliminación de animales muertos, y otros desperdicios de origen animal, los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas que no sean peligrosos y se utilicen exclusivamente en el marco de dichas explotaciones y los explosivos desclasificados.

Será de aplicación supletoria en los aspectos no regulados expresamente por su normativa específica.:

a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción valorización, eliminación y almacenamiento de los recursos minerales, así como de la explotación de canteras en lo regulado en la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

b) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal, en lo regulado en el R.D. 2224/1993, de 17 de diciembre sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.

c) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias, en lo regulado en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y en la normativa que apruebe el Gobierno en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta.

d) Los explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos desclasificados así como residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores, en lo regulado en el Reglamento de Explosivos, aprobado mediante R.Decreto 230/1998 de 16 de febrero

e) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando estén destinadas a su valoración

como tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura, o una mejora ecológica de los mismos, de acuerdo con el apartado R.10 del anexo II.B de la Decisión de la Comisión de 24 de mayo de 1996.

Normativa adicional:

- Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid (**derogados los artículos 8 y 14).**
- Orden 2188/1996, de 15 de octubre del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional por la que se crea el Registro de Productores de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos (**derogada).**
- Orden 917/1996 de 4 de junio del Consejero de Medio Ambiente por la que se regula la gestión de los aceites usados de la Comunidad de Madrid (**derogada).**
- Decreto 4/1991 de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Decreto 326/1999 de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.

Artículo VI. 2:

A los efectos de incardinación nominativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo VI. 3:

Se entiende por:

Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, en todo caso tendrán tal consideración aquellos que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.

Residuos urbanos o municipales:

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en anteriores lugares o actividades.
- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales de compañía muertos.
- Los residuos voluminosos como muebles y enseres.
- Los vehículos abandonados.

Se incluyen como residuos municipales los referidos en el Catálogo Europeo de Residuos CER, aprobado por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión de 3 de mayo, modificada por las Decisiones de la Comisión, Decisión 2001-118, de 16 de enero, Decisión 2001-119, de 22 de enero y por la Decisión 573-2001, de 23 de julio. 20 Residuos Municipales (Residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

Residuos industriales: Aquellos que siendo o no peligrosos, se generan en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.

Residuos peligrosos:

- Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.
- Los que sin estar incluidos en la citada, tengan tal consideración, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.
- Los que hayan sido calificados como no peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Los recipientes y envases contaminados que hayan contenido residuos o sustancias peligrosas.

Residuos no peligrosos: Aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.

Residuos Inertes: Aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser significativas, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Residuos de construcción y demolición (RCD): Residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

Residuos biodegradables: Aquellos residuos orgánicos que en condiciones de vertido pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia.

Competencias de las Entidades Locales en materia de residuos.

Las Entidades Locales serán competentes para la **gestión de los residuos urbanos o municipales** en los términos previstos en la Ley 10/2003, de 20 de marzo, en la Ley 10/1998 de 21 de abril y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En <u>particular</u> corresponde a los municipios:

Stuart, 91
28300 Aranjuez (Madrid)
☎ 91.809.03.60 91.892.57.14
E-mail: stecnicos@aranjuez-realsitio.com / Web: www.aranjuez.es

La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y al menos eliminación de residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en esta ordenanza de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de instrumentos de planificación contemplados en la Legislación vigente.

La recogida y gestión de los residuos, ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.

TITULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS SERVICIOS

CAPITULO I: PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

Artículo VI. 4:

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, tanto de tránsito rodado como peatonal etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo VI. 5:

La limpieza de las aceras y calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos de niveles de limpieza adecuados.

Artículo VI. 6:

Todo poseedor de residuos urbanos estará obligado a entregarlos al Ayuntamiento en las condiciones que se determinen en esta Ordenanza. Los residuos urbanos valorizables excluidos los de origen domiciliario, podrán entregarse a un gestor autorizado o registrado para su posterior valoración. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar aquellos, siempre que en su entrega se haya observado lo referido en la citada Ordenanza.

El poseedor de residuos urbanos que presenten características especiales que puedan dificultar su recogida, transporte, valorización o eliminación quedan obligados a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre el origen, cantidad y características de los mismo.
b) Sin perjuicio de lo anterior, a requerimiento de la Entidad Local correspondiente, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, las características que pudieran dificultar su recogida, transporte, valorización o eliminación o, si ello no fuera posible, deberán depositar tales residuos en la forma y lugar adecuados.

El Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligrosos, a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

Punto Limpio.

Son instalaciones de recogida selectiva de residuos urbanos de origen domiciliario y otros residuos procedentes del pequeño comercio que están determinados en el pliego de condiciones de su explotación.

Centros de recogida:

Los nuevos sectores de suelo industrial deberán contar con un centro de recogida de residuos no peligrosos cuya construcción se llevará a cabo a costa de los promotores. La gestión de la citada instalación corresponderá al órgano gestor del sector.

Recogida selectiva de grandes superficies.

Los grandes establecimientos comerciales, tal como se definen en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en el establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como almacenes, oficinas y zonas comunes.

Artículo VI. 7:

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, y no estén incluidos en el articulo anterior, corresponderá igualmente a la propiedad.

2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos, no exime de proceder al vallado de los mismos, conforme a lo que disponen las normas del Plan General de Ordenanzas que las desarrollen.

CAPITULO II: ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

Artículo VI. 8:

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualesquiera otros desperdicios similares. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines, u otros espacios libres públicos, y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3. se establecen las áreas de aportación, como zonas de depósito de residuos reciclables de contenedores de reciclaje de residuos, papel, vidrio y envases y residuos sólidos urbanos. Los usuarios de estas zonas no podrán desplazar contenedores a otras zonas no previstas como áreas de aportación.

Artículo VI. 9:

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

1. Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

2. Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida, o alterando sus envases.

3. Depositar los residuos fuera de los contenedores situados a tal efecto en la vía pública. Utilizando el amarillo para los envases, los azules para papel y cartón, el verde para vidrio y el gris o verde para el resto de los residuos domiciliarios.

4. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública, o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

5. Pintar, manipular, incendiar, pegar propaganda... y desplazar los contenedores situados en la vía pública.

6. Desplazar contenedores a otras zonas no previstas como áreas de aportación, pintar, ensuciar, quemar, hacer pintadas, pegar carteles .... en los contenedores situados en la vía pública

7. Depositar el papel y cartón comercial en la vía pública fuera del horario establecido para su retirada por el recogedor contratado por el Ayuntamiento.

8. Depositar basura fuera del horario establecido.

Artículo VI. 10:

No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

1. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción , cada actuación separada en el tiempo o espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

2. Quedará dispensada la propaganda electoral, durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana, en los

que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

.

CAPITULO III: MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Artículo VI. 11:

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido, y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada esta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de venta de lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas, se efectuará por el Servicio Municipal competente.

4. Los comerciantes del mercadillo deberán depositar los residuos generados en bolsas, que se dispondrán cerradas en la vía pública para ser retiradas por los servicios correspondientes.

5. Los establecimientos con máquinas expendedoras de alimentos deberán incorporar papeleras para la recogida de envases y residuos generados por el uso de las mismas.

Artículo VI. 12:

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establezca la Ordenanza de Circulación para el Término Municipal, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo VI. 13:

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica, y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria, el espacio ocupado por los mismos.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones o autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo VI. 14:

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartonaje, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte, y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.
Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y rueda de los vehículos, con el fin de impedir que se ensucien las vías públicas.

Artículo VI. 15:

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc. y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las obras que se realicen en vías públicas, y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y vehículos.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización, conforme se establece en la Ordenanza de Circulación para el Término Municipal y debiendo cumplir cuantas prescripciones señale sobre el particular la Ordenanza Reguladora de la Señalización y el Balizamiento de las obras que se realicen en las vías públicas, así como las específicas aplicables a los residuos de construcción y demolición. Los productores de estos residuos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento con carácter previo, y de la forma que reglamentariamente se establezca, la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos y las medidas adoptadas para su clasificación. El Ayuntamiento no podrá conceder las autorizaciones o licencias necesarias en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir.

Artículo VI. 16:

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados y cumplir los demás requisitos de la Ordenanza correspondiente, deben impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En caso necesario, para que evacuen dichas deyecciones, deberán llevarlos a uno de los pipicanes dispuestos a tal efecto, o si esto no fuera posible, deberán recoger el deshecho y depositarlo en un contenedor debidamente envuelto.

TITULO III: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo VI. 17:

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo VI. 18:

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos, o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y no obstante, si ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Artículo VI. 19:

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

A) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.
B) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los emplazamientos autorizados al efecto.

2. Se consideran separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido, fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

Artículo VI. 20:

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., quedan obligados a mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia y se cumplan las Normas específicas contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, así como las prescripciones de las Normas del Plan General y Ordenanzas que se desarrollen.

Artículo VI. 21:

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encarga lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable de tal acto.

Artículo VI. 22:

Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Aranjuez adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TITULO IV: RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA.

CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo VI.23 :

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por residuos **urbanos o municipales:**
(Directiva 91/156/CEE, Plan Nacional de Residuos Urbanos 2000-2006).

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en anteriores lugares o actividades.
- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, y áreas recreativas.
- Los animales de compañía muertos
- Los residuos voluminosos como muebles y enseres.
- Los vehículos abandonados.

Artículo VI. 24:

1. Queda terminantemente prohibido el vertido de todo tipo de residuos sólidos reseñados en el articulo anterior.

2. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horarios que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria, para conocimiento de los vecinos.

El Ayuntamiento será competente para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo VI. 25:

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con esta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo VI. 26:

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo VI. 27:

En este art. se transcribirá el art. 21 de producción de residuos peligrosos de la Ley 10/1998 . Estos son aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos aprobada por el Real Decreto 952/1997 , así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

Artículo VI. 28:

En toda nueva edificación ocupada por más de una familia o destinada a usos residenciales, donde se produzcan residuos sólidos, deberán instalarse por el constructor nuevas áreas de aportación que se determinarán por el Ayuntamiento.

Artículo VI. 29:

Las áreas de aportación que se determinen por el Ayuntamiento deberán permitir el acceso, para el depósito, a todos los vecinos de las áreas residenciales próximas y la retirada por los servicios municipales.

Artículo VI. 30:

Las dependencias y locales comerciales, integrantes de un inmueble, y que diariamente producen residuos en cantidad no superior a la capacidad de un recipiente normalizado, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio, destinado a la recepción de dichos residuos. Si producen mayor cantidad de volumen, habrán de tener su propio local.

Para el papel y el cartón comercial “puerta a puerta” se acogerán a los horarios establecidos de depósito en la vía pública. El cartón deberá presentarse plegado y atado para su recogida por el servicio correspondiente.

CAPITULO II: RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Art. VI. 31 Residuos urbanos o municipales.
A efectos de la presente ordenanza se entenderá por residuos **urbanos o municipales** los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios así como aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Artículo VI. 32:

El Ayuntamiento podrá disponer de áreas de aportación para residuos reciclables en toda la ciudad, o en sectores o zonas determinadas, para la distribución de contenedores para reciclaje de residuos municipales. Esta distribución se realizará según las dotaciones establecidas en los Convenios correspondientes a los que se suscriba el Ayuntamiento.

Los residuos se presentarán por separado, en los contenedores instalados para cada tipo de residuos en la vía pública: papel y cartón, vidrio, envases y orgánicos. Estos contenedores serán para uso domiciliario.

Será objeto de sanción colocar los distintos tipos de residuos fuera de estos recipientes. El Ayuntamiento de Aranjuez, garantizará la recogida periódica de estos residuos mediante los sistemas previstos y los sistemas de gestión correspondientes.

PRESENTACION Y RECOGIDA

Artículo VI. 33:

La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de plástico que sean resistentes a la rotura, y perfectamente cerrada y depositada en los recipientes normalizados que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio correspondiente. Mediante la implantación de la **Recogida Selectiva de residuos de envases contemplado en el Plan Autonómico de Gestión de R.S.U. en la Comunidad de Madrid** sistema de segunda bolsa, la gestión actual de las basuras se desdobla en dos, una correspondiente a los envases recuperables y otra corresponde al resto.

El modelo de separación en origen consiste en la incorporación de una segunda bolsa en las cocinas, junto a la bolsa general actual, que será destina exclusivamente para envases.
Así la bolsa de envases, contendrá aquellos envases de plástico, metal y tetra-brick, mientras que en la primera bolsa irá la materia orgánica y otros desechos, que componen el resto. Se utilizará el contenedor de papel y cartón y el contenedor de vidrio.

Es preciso añadir que deberá cumplirse lo establecido en la Ley 11/97 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, que traspone la Directiva 94/62/CE , y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97 de envases y residuos de envases.

Stuart, 91
28300 Aranjuez (Madrid)
☎ 91.809.03.60 91.892.57.14
E-mail: stecnicos@aranjuez-realsitio.com / Web: www.aranjuez.es

Artículo VI. 34:

En las zonas, sectores, o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos, suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

Artículo VI. 35:

Las operaciones de conservación y limpieza de los recipientes normalizados, serán de cuenta de los habitantes de las fincas privadas y de la propiedad cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales . Cuando los recipientes estén situados en los puntos de contenerización distribuidos por el Ayuntamiento de Aranjuez, será éste el responsable de su conservación y mantenimiento.

Artículo VI. 36:

La recogida de los residuos, en las zonas donde existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

Artículo VI. 37:

1. Cuando las bolsas conteniendo residuos domiciliarios, reciclables (contenedores amarillos) y no reciclables, sean colocadas en los puntos de contenerización determinados para tal efecto en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada, o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de las veinte horas en otoño e invierno, y veintiuna horas en primavera y verano.

2. Si por la planificación en la frecuencia del servicio, hubiera días que no se recogieran los recipientes, durante estos días no se podrá depositar residuo alguno en los contenedores situados en la vía pública.

El PNRU excluye de su ámbito de aplicación los residuos peligrosos aprobados en la lista de residuos peligrosos en el R.Decreto 952/1997 y los residuos peligrosos de origen doméstico cuya naturaleza física, química , toxicológica y jurídica justifiquen su separación del resto de los residuos urbanos y su gestión a través de circuitos diferenciados , así como los recipientes y envases que los hayan contenido para lo cual se establecerá **normativa específica** cuando las disposiciones comunitarias, al amparo de lo establecido en el art., 1.5 de la Directiva 91/689 CEE, así lo prevean.

Para los residuos peligrosos el Plan Autonómico de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Madrid contempla:

Pilas: se mantiene el sistema actual de contenedores, e implantar la recogida en los puntos de venta

Stuart, 91
28300 Aranjuez (Madrid)
☎ 91.809.03.60 91.892.57.14
E-mail: stecnicos@aranjuez-realsitio.com / Web: www.aranjuez.es

Medicamentos caducados o sobrantes: Contempla un sistema de recogida a través de las farmacias de la Comunidad de Madrid.

Resto: detergentes, pinturas, pesticidas, etc, se contempla para su gestión varias alternativas:

Recogida en los puntos limpios.

Establecimiento de puntos o áreas especiales de entrega en los centros comerciales mas frecuentados.

Artículo VI. 38:

Se consideran residuos industriales especiales los generados por las empresas dentro de su actividad, y queden fuera de los considerados inertes o asimilables a los residuos urbanos.

Artículo VI. 39:

Los residuos industriales cualquier que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que deberá constar el origen, cantidad (cada vez que se entrega al gestor), características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y el lugar de depósito dentro de la instalación industrial. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por personal municipal acreditado para ello, levantándose acta de la inspección realizada.

Artículo VI. 40:

1. Para deshacerse de los residuos industriales será necesario la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y características de los mismos el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

2. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados o transportados por terceras personas, bajo la específica licencia municipal, mediante vehículos especialmente acondicionados para ello.

3. Una vez efectuada la gestión integral de estos residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPITULO IV: RESIDUOS ESPECIALES, TIERRAS Y ESCOMBROS, RESIDUOS VEGETALES, VEHICULOS ABANDONADOS, MUEBLES Y ENSERES Y OBJETOS INUTILES, ANIMALES MUERTOS, OTROS RESIDUOS.

Para estos casos la Ordenanza deberá ajustarse al Plan Nacional de Residuos Especiales que se apruebe.

Sección 1ª: Residuos Inertes

Artículo VI.41 : **RESIDUOS INERTES**.

Se entiende por residuos inertes (CE 48/98), aquellos residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Residuos no solubles ni combustibles que no reaccionan física ni químicamente, ni son biodegradables ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto, de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixivialidad total, el contenido de contaminantes de los residuos la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes.

Estos residuos inertes normalmente pueden aparecer mezclados con otro tipo de residuos como restos vegetales y de podas, metales y enseres domésticos, maderas y aglomerados, residuos orgánicos plásticos, e incluso residuos peligrosos. Según se describe en el Plan de Gestión se ha dividido en dos grupos fundamentales:

- **Residuos Inertes de nivel I**, generados por el desarrollo de grandes obras de infraestructura de ámbito regional contenidas en los diferentes planes de desarrollo autonómico . Los residuos que componen este nivel, resultan de los excedentes de excavación de los movimientos de tierras generados en el transcurso de dichas obras. La composición es homogénea dentro de una misma zona geográfica y su origen se sitúa por tanto, en las áreas y trazados por donde transcurren dichas infraestructuras. Su ritmo de generación es muy variable en el tiempo coincidiendo con el desarrollo de las mismas.

- **Residuos del Nivel II**, Proceden principalmente de las actividades propias del sector de la construcción y demolición y en menor medida del sector industrial.

Los productores de los RCD estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento con carácter previo a su producción la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos y las medidas adoptadas para su clasificación.

El Ayuntamiento no podrá conceder las autorizaciones o licencias necesarias en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir.
Se establecerá una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que se calculará de acuerdo con los criterios que se desarrollen en el libro correspondiente.

Para la eliminación de residuos inertes se atenderá a lo dispuesto en la Directiva correspondiente y a lo establecido en **el PLAN DE GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RESIDUOS INERTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

De acuerdo con lo establecido en la Directiva 1999/31/CEE del Consejo de 26 de abril relativa al vertido de residuos, sobre vertedero para residuos inertes.

Artículo VI. 42:

1. Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios cualquier tipo de tierra o escombro, en cantidad superior a 0,01 m3.o su equivalente en peso de 25 kg.

2. Las cantidades de escombros procedentes de obras, cuyo volumen este comprendido por encima de la cantidad anterior, serán retiradas por el particular.

Artículo VI. 43:

1. Los residuos y materiales de los artículos anteriores sólo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos que se especifiquen

2. Cuando los contenedores estén llenos de escombros se procederá a su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. A estos efectos los materiales depositados en estos contenedores no podrán rebasar, en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito previo pago del coste a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Sección 2ª: Muebles, enseres y objetos inútiles.

Artículo VI. 44:

1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria.

2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del Servicio Municipal competente o en su caso de la empresa adjudicataria del servicio, mediante un aviso del interesado, con un día de antelación al día o días de recogida.

3. Los depósitos en la vía pública de estos elementos se realizarán el día anterior al horario establecido para la recogida y en los días indicados por los servicios municipales.

4. En todo caso, podrán llevarlo al Punto Limpio correspondiente en el horario estipulado de atención al público

Sección 3ª: Vehículos abandonados.

Vehículos abandonados o fuera de uso

Para el caso de los vehículos abandonados o fuera de uso, se establecerán **Planes Específicos** (que constituyen en conjunto el **Plan Nacional de Residuos** Especiales) , se implantarán los sistemas de gestión que garanticen la separación en origen, recogida selectiva y tratamiento adecuado, de forma separada de los residuos urbanos.. Actualmente solo se recicla la chatarra metálica (75%) del total. La Comunidad Europea ha aprobado una Directiva de vehículos fuera de uso (Directiva 2000/53/CE de 18 de septiembre de 2000 dónde se prevé la creación de un sistema integrado para el tratamiento de vehículos mediante la creación de una Red de Centros Autorizados para el tratamiento de vehículos(CARD).

Artículo VI. 45:

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en la Legislación en materia de Tráfico y Seguridad Vial y Ordenanza Municipal, el Servicio Municipal competente,

procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública, o terrenos adyacentes, y espacios libres públicos, siempre que, por los signos exteriores, tiempo que permaneciere en la misma situación, u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo VI. 46:

A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación, se consideran vehículos abandonados aquellos o sus restos, que por signos exteriores no sean aptos para circular, por carecer de alguno de los elementos necesarios, o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos, tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono. En este caso se notificará al propietario según los plazos establecidos en el artículo 91 de la L.P.A.

Artículo VI. 47:

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga una orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de los medios pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo VI. 48:

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el articulo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975 de Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos , deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley; apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo VI. 49:

En todo caso, los propietarios de los vehículos, o sus restos, deberán soportar los costes de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo VI. 50:

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento, mediante escrito al que adjuntará la baja del mismo, expedida por el órgano competente de la Administración haciéndose cargo de los costes que su recogida y transporte puedan ocasionar.

Artículo VI. 51:

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Sección 4ª: Animales muertos.

La Ley 10/1998 es de aplicación supletoria a aquellos aspectos regulados en la normativa específica relacionado con la eliminación, y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal regulado por el R.D 2224/1993 de 17 de diciembre sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección de agentes patógenos en piensos de origen animal.

Artículo VI. 52:

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terreno, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente por las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo VI. 53:

1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Servicios Municipales competentes, que procederán a su recogida, transporte y eliminación.

2. Este Servicio Municipal será efectuado previo pago de la tasa correspondiente, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un sólo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica, por los vecinos de Aranjuez.

3. Lo dispuesto anteriormente no será aplicable a explotaciones ganaderas e industriales.

Artículo VI. 54:

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo VI. 55:

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 5ª: Pilas y acumuladores usados.

Programa de Gestión **de pilas y acumuladores usados** de la Comunidad de Madrid (1999-2002).Plan Autonómico de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Madrid (1997-2005)incluye un capítulo específico sobre la gestión de pilas definiendo el modelo de recogida selectiva, las inversiones necesarias para la compra de nuevos contenedores, los costes de gestión de las pilas y acumuladores usados, campañas de sensibilización e información y el calendario de actuaciones previstas.

Por otro lado la Ley 10/1998 declara servicio público de titularidad municipal de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos: b/ en los municipios cuya población se encuentre comprendida entre 5.000 y 500.000 habitantes la recogida selectiva de las pilas y acumuladores usados, así como su almacenamiento temporal.

Artículo VI. 56:

Sección 6ª: Residuos vegetales, rastrojos y otros.

1. También se consideran residuos, los residuos vegetales de podas, procedentes de fincas particulares o comunidades de vecinos. La recogida de estos se hará por el servicio correspondiente, previo aviso y contrato con el Ayuntamiento; queda terminantemente prohibido arrojarlos en terrenos públicos o privados.

2. La presentación de los residuos vegetales, para su recogida, deberá hacerse metidos en bolsas normalizadas y cerradas. Cuando el particular o las comunidades tengan concluidas las podas, y los restos estén metidos en bolsas, bien comunicarán telefónicamente o por escrito al servicio correspondiente la disponibilidad para la retirada de residuos.

3. Entre la recogida de la poda y el transporte, las bolsas se mantendrán dentro de la propiedad quedando prohibido depositarlas en la vía pública.

Sección 7ª: Aceites vegetales.

Se incluye en la clasificación del Código CER (Catálogo Europeo de Residuos) con el ep.20.01.25 como residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industria e instituciones incluyendo las fracciones recogidas selectivamente.

En estos casos se atenderá a lo establecido en el art. 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril que dice que:

Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus características especiales pueden producir trastornos en el transporte, recogida y valoración o eliminación, están obligados a proporcionar a las entidades locales información detallada sobre su origen cantidad y características.

En los casos regulados en este apartado así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, las Entidades Locales competentes, por motivos justificados podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

TIPOS DE RESIDUOS

1.- Residuos Urbanos

1.a Residuos no Peligrosos

- Envases **(Contenedor amarillo)**
- Escombros **(Vertedero de inertes)**
- Jardinería o restos de poda **(Planta de Compostaje y Punto Limpio)**
- Papel y cartón **(Contenedor azul)**
- Madera y muebles **(Puntos Limpios)**
- Orgánicos **(Contenedor gris o verde)**
- Vidrio **(Contenedor verde)**
- Aceite vegetal **(Puntos Limpios)**

2.b Residuos Peligrosos

- Aceite de motor, aceites minerales usados **(Puntos Limpios)**
- Baterías **(Puntos Limpios)**
- Aerosoles **(Puntos Limpios)**
- Electrónicos **(Puntos Limpios)**
- Electrodomésticos **(Puntos Limpios)**
- Productos químicos **(Uso doméstico Puntos Limpios)**
- Líquidos fotográficos
- Medicamentos **(Puntos Limpios)**
- Pilas y acumuladores**(Puntos Limpios**)
- Radiografías
- Termómetros
- Tubos fluorescentes

2.- Residuos Industriales

2.a Residuos asimilables a urbanos

Dentro de los no peligrosos : Papel y cartón, vidrio, plásticos, maderas, chatarras.

Para todos estos casos la empresa tiene dos opciones:

- Contratar a una empresa recuperadora de estos residuos autorizada por la Consejería de Medio Ambiente

- Gestionar de forma correcta el residuo generado en el propio centro de producción del residuo siempre que la empresa cuente con las instalaciones necesarias para su correcta recuperación.

2.b Residuos inertes

2.c Residuos peligrosos

- Aceite mineral usado.
- Trapos usados.
- Baterías pilas y acumuladores.
- Productos químicos.
- Lodos de depuradora.
- Tubos fluorescentes.
- Envases que hayan contenido productos peligrosos.

La empresa productora tiene la posibilidad de gestionar los residuos generados optando entre dos opciones:

- Contratar a una empresa recuperadora de estos residuos autorizada por la Consejería de Medio Ambiente
- Gestionar de forma correcta el residuo generado en el propio centro de producción del residuo siempre que la empresa cuente con las instalaciones necesarias para su correcta recuperación.

TITULO V.

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo VI. 57:

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante le ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza, en relación con la materia a que se refiere este libro.

Artículo VI. 58:

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este libro, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder y por el proceder de los animales a los respectivos propietarios.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no este constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo VI. 59:

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere este libro, los actos u omisiones que convengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo VI. 60:

1. Se considerarán infracciones leves:

A) La falta de limpieza de las calles particulares y otros en espacios libres del mismo carácter.

B) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 9, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

C) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en le vía pública, en los supuestos en los artículos 11 y 13.

D) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

E) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales o viviendas particulares.

F) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamiento autorizados.

G) En relación con los recipientes herméticos y contenedores normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocados en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión recolector.

H) Depositar fuera de los recipientes colocados a tal efecto tanto aquellos residuos de carácter reciclable como aquellos de carácter general, siempre y cuando haya espacio en los contenedores mencionados.

I) No plegar las cajas y embalajes procedentes de los comercios en la recogida puerta a puerta.

J) No plegar las cajas y depositarlas fuera del contenedor de papel y cartón.

Se consideran infracciones graves.

A) La reincidencia de infracciones leves.

B) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

C) Realizar actos de propaganda mediante reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.

D) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga y descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 14.

E) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumpliendo de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

F) No proceder a la limpieza de las deyecciones de los perros u otros animales.

G) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

H) Usar indebidamente, o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.

I) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

J) Abandonar cadáveres de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.

K) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar la separación entre los residuos procedentes de centros sanitarios y los puramente domiciliarios.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

A) Reincidencia en faltas graves.

B) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.

C) Carecer del libro de registro de vertidos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.

D) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la Sección.

E) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

CAPITÚLO 2. SANCIONES.

Artículo VI. 61:

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente libro, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

A. Infracciones leves: Hasta 750 euros
B. Infracciones graves: Hasta 1.500 euros
C. Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros

Artículo VI. 62:

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Stuart, 91
28300 Aranjuez (Madrid)
☎ 91.809.03.60 91.892.57.14
E-mail: stecnicos@aranjuez-realsitio.com / Web: www.aranjuez.es